

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
Despacho 01
Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	Pruebas(art. 181 Ley 1437 de 2011)
PLATAFORMA	Virtual: Lifesize
CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, 5 de junio de 2023
HORA DE INICIO	2:50 p.m.
MEDIO DE CONTROL	Controversias contractuales
RADICADO	47-000-2333-000-2022-00164-00
DEMANDANTE	Personería Municipal de Fundación
DEMANDADO	Municipio de Fundación – Aquamag S.A.S. E.S.P.

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia virtual los que a continuación se presentan, con indicación de la parte a la que representan. La parte demandante se conectó virtualmente a la diligencia, pero no pudo intervenir por fallas técnicas en su dispositivo.

Calidad	Nombre	Asiste
Parte demandante	Personero municipal de Fundación, Jorge Eliécer Pérez Rada personeriamunicipal@fundacion-magdalena.gov.co	Si (presencial)
Apoderada parte demandada – municipio de Fundación	Alejandra Marcela Alfonso Herrera juridica@fundacion-magdalena.gov.co alejandra.alfonsoh@hotmail.com	Si (virtual)
Apoderada parte demandada – Aquamag S.A.S. E.S.P.	María Angélica Perdomo Villamil aq.colombia.nj@aqualia.com mariaangelica.perdomo@aqualia.com	Si (virtual)
Agente del Ministerio Público	Manuel Mariano Rumbo Martínez mmrumbo@procuraduria.gov.co	Si (virtual)

3. RECUENTO AUDIENCIA INICIAL

En este estado de la diligencia la magistrada recordó el problema jurídico que quedó fijado en la audiencia inicial y posteriormente, se refirió a las pruebas que fueron decretadas y solicitadas.

4. INICIO DE TRÁMITE SANCIONATORIO

Se deja constancia que el municipio de Fundación no remitió los estudios previos que contienen las condiciones técnicas, financieras, económicas, comerciales y legales y demás que sirvieron de soporte para la viabilización de la cesión del contrato y que sirvieron de soporte para la viabilización de la suscripción del Otrosí No. 3 modificatorio del contrato de concesión.

La magistrada le otorga el uso de la palabra a la apoderada del municipio, quien adujo que no se sabe si tales estudios previos existen o no, que la oficina de archivo se encuentra en la búsqueda, sin embargo, también afirmó que se encontraban en proceso de digitalización.

En virtud de la respuesta que se brindó por parte de la apoderada del municipio de Fundación, la magistrada decide:

1°. Iniciar trámite sancionatorio en contra del **alcalde municipal de Fundación, Carlos Alberto Sierra Sánchez**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta decisión. En consecuencia:

2°. Conceder el término de **cinco (5) días** al alcalde municipal de Fundación, Carlos Alberto Sierra Sánchez, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, para que presente los descargos correspondientes, y **allegue la información solicitada**.

Además, deberá señalar de manera expresa a quién le corresponde específicamente el acatamiento al interior de la corporación (nombre completo y cargo) de la orden emitida por este Despacho, manifestando igualmente en el evento de que se cumpla con esta condición, los datos de su superior jerárquico.

3°. Por Secretaría, **notifíquese personalmente** esta decisión al alcalde municipal de Fundación, Carlos Alberto Sierra Sánchez, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, por el medio más expedito.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

5. INCORPORACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL

A continuación, la magistrada se refiere a la prueba que fue solicitada al Concejo Municipal de Fundación, señalando que el Presidente del Concejo Municipal certificó que no se encontró evidencia en los archivos de la Corporación sobre otorgamiento de facultades o acuerdos celebrados por el concejo donde la alcaldesa solicitara facultades expresas para la suscripción del Otrosí No. 3 del 30 de octubre de 2015, tal como se observa en el PDF 19 del expediente electrónico.

Decisión del despacho: incorpórese al expediente la prueba señalada.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

6. PRESCINDIR AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del CPACA y por considerarla innecesaria, se prescinde de la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

La sentencia se dictará por escrito en el orden de turnos de procesos al despacho.

Finalmente, la magistrada señaló que, si la información solicitada al municipio de Fundación llega antes de dictar sentencia, será tenida en cuenta, previo el respectivo traslado para la contradicción de las partes.

Esta decisión se notifica en estrados.

7. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes manifiestan su conformidad.

Decisión: Se declara saneado el proceso.

Esta decisión se notifica en estrados.

8. LINK VIDEO DE AUDIENCIA

[https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3f6050f4-e1fd-4f25-96e5-
ea2ec6751113?vcpubtoken=44e72059-aaf9-403a-b82c-14f39e01e78b](https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3f6050f4-e1fd-4f25-96e5-
ea2ec6751113?vcpubtoken=44e72059-aaf9-403a-b82c-14f39e01e78b)

Hora de finalización: 3:04 p.m.

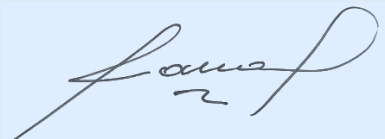
Constancia: Se deja constancia que esta acta de audiencia será cargada al expediente judicial electrónico y será firmada únicamente de manera electrónica por la magistrada conductora del proceso, además, se publicará su contenido en la página web de este Despacho junto con el video de la audiencia que se encuentra alojado en OneDrive.

Firma,


MARÍA VICTORIA QUINONES TRIANA
Magistrada

Auxiliar que asiste la diligencia,


GINA DANIELA AMARIS OLIVEROS
Abogada asesora 23


DAMARIS VILLAR NAVARRO
Auxiliar judicial ad honorem

NOTA: la presente acta fue firmada electrónicamente a través del aplicativo SAMAI para Tribunales Administrativos, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente link:

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador.aspx>